Núm. 254 Martes 25 de Octubre de 1892 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jeuves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio ha comunicado con fecha de ayer al Excmo. Sr. Ministro de Estado el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo la satisfacción de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa bien, pudiendo considerársele en período de franca convalecencia.

S. M. la Reina y sus Augustas Hijas la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, que también Dios guarde, continúan sin novedad en su importante salud.

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 21 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia. Sr. Ministro de Estado.»

(Gaceta del 21 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Bremen (Alemania) que hayan salido después del día 23 del mes próximo pasado.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de Bremen, sea cual fuese la fecha de su salida de los mismos, serán admitidas á libre plática, si llegan con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no le haya, por Cónsul de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 del mes de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje.

Asimismo serán admitidas las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hayan permanecido en Bremen durante la epidemia y que hayan salido después del día 13 del mes actual.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Nueva York que hayan salido después del 19 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de Nueva York, sea cual fuese la fecha de su salida de los mismos, serán admitidas á libre plática, si llegan con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no le haya, por Cónsul de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 del mes próximo pasado, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje.

Las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hayan permanecido en Nueva York durante la enfermedad epidémica y salgan de dicho punto antes del día 9 de Noviembre próximo, continuarán sometidas en el puerto de llegada al saneamiento prescrito en la referida disposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3575

Sección de Fomento.—Minas

Don Miguel A. Quadrado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Gabriel Lluch y Anfruns, vecino de Barcelona, se ha registrado una mina de hierro zilise, con el nombre de Gabriel, al sitio denominado «Comellá de las fargas», término municipal de Vimbodí, y tierras del Estado del monte del «Estado Poblet», que lindan al Norte con las viñas de Roselló y al E. S. O. con tierras del Estado.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida un pozo antiguo que hay al lado de una casa derruída; á los quinientos metros al Norte se encontrará la primera estaca de la mina «Carlota»; se seguirá al Norte hasta la cúspide del «Comellá de las fargas», se colocará la primera estaca, desde este punto en línea recta hasta la Font de Fuxá, en cuyo punto se clavará la segunda estaca, desde este punto se trazará otra recta hasta la hondonada del barranco de las Fargas y se colocará la tercera estaca, desde ésta se trazará otra recta S. E. hasta el sitio denominado «Castell fullit» y se colocará la cuarta estaca, desde la cual se trazará otra recta, hasta encontrar la primera estaca pasando por la hondonada del barranco de las Fargas, quedando asi cerrado el perímetro de las 400 pertenencias que se solicitan.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término se sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 24 de Octubre de 1892.—Miguel A. Quadrado.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3576

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Declaradas de abandono 1.700 cañas cortadas en forma de bastones, esta Administración procederá á su venta en subasta pública, por no haber tenido lugar la primera, el día 28 de los corrientes, á las doce horas de su mañana, en los almacenes de la Aduana, divididas en lotes en la forma siguiente:

	Pesetas
Primer lote	
400 cañas cortadas en forma de bastones á 0'05 pesetas cada una....................	20
Segundo lote	
400 cañas cortadas en forma de bastones á 0'05 pesetas cada una....................	20
Tercer lote	
400 cañas cortadas en forma de bastones á 0'05 pesetas cada una....................	20
Cuarto lote	
400 cañas cortadas en forma de bastones á 0'05 pesetas cada una....................	20
Quinto lote	
100 cañas cortadas en forma de bastones á 0'05 pesetas cada una....................	5
	85

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que concurran á la subasta todos los que pretendan su adquisición; advirtiendo que serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione la inserción de estos anuncios en el *Boletín oficial*.

Tarragona 22 de Octubre de 1892.—El Administrador, J. García.

Núm. 3577

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vendrell

Terminado el repartimiento de gastos de defensa contra la filoxera correspondiente al año económico actual de 1892-93, estará de manifiesto por término de ocho días en este Ayuntamiento para que los contribuyentes en él continuados puedan aducir las reclamaciones que les convengan.

Vendrell 22 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Joaquín Ribas.

Núm. 3578

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pobla de Mafumet

Hallándose terminado el repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal de este pueblo, correspondiente al presente año económico de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días no festivos, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que durante los cuales pueda ser examinado y hacer al mismo las reclamaciones que sean justas.

Terminado el repartimiento de encabezamiento gremial sobre el grupo de líquidos, para cubrir en parte el cupo total de consumos, señalado á este pueblo y correspondiente al actual año económico de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días no festivos, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que durante el cual pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Pobla de Mafumet 23 de Octubre de 1892.--El Alcalde, Juan March Estrada.

Núm. 3579

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Salomó

En cumplimiento á la prevenido en la Real orden de 13 de Enero último, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados, en providencia de este día he dispuesto anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que no grava la primera tarifa del impuesto de consumos y se ha calculado podrán consumirse en este término municipal durante el año económico de 1892 á 93, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez, (incluso los festivos), á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.670'19 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

Salomó 20 de Octubre de 1892.—El Alcalde, José Badía.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3580

EDICTO

Don Nemesio Vidal Seijas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos de lo acordado para llevar á efecto las operaciones divisorias practicadas en autos de juicio de testamentaria de Doña Susana Rodón Torres y Doña Dolores Torné Rodón, se anuncia por término de treinta días la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Primera. Una casa sita en esta ciudad, calle de la Galera, señalada de número veinte y uno, compuesta de tienda, entresuelo y tres pisos, cubierta parte de terrado y parte de tejado; lindante á la derecha entrando con la señalada de número diez y nueve, que luego se describirá, á la izquierda con la de D. Francisco Domingo y á la espalda parte con la últimamente expresada casa señalada de número diez y nueve y con la del Reverendo D. Lázaro Domingo y parte con la casa «Café de Boada», teniendo dos frentes que se comunican interiormente, uno en la mencionada calle de la Galera y otro en la de Puvill Oriol, ocupando una superficie, según dictamen del perito D. Antonio Gallart y Morella, en total de ciento veinte metros y cuatro decímetros, equivalentes á tres mil ciento sesenta y dos y medio palmos; apreciada por dicho perito, sin deducción de cargas, en valor de nueve mil pesetas................ 9.000 ptas.

Esta casa en los asientos del Registro de la propiedad aparece descrita con algún error ó como situada en la calle de Galera con esquina en la de Puvill Oriol, señalada de número veinte y uno en la primera, teniendo también puerta en la otra, pero sin número, y lindante á la derecha entrando por la calle de la Galera con la que fué de D. Juan Torné y con la de D. Juan Aulestia, y entrando por la calle de Puvill Oriol, á la derecha con Pablo Alqué y á la izquierda con Jaime Marsal. Sobre dicha casa gravitan dos cargas de carácter perpetuo, ó sea dos censales de cien libras catalanas de capital cada uno y pensión anua del tres por ciento, el primero á favor del Banco de Amortización de Tarragona y antes de la Cofradía del Cordón que se había fundado en el Convento de San Francisco de esta ciudad de Reus, según escritura autorizada por el Notario de la misma D. Francisco Javier Sociats en veinte y cinco de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco, y el segundo á favor de la Hacienda pública y antes del Convento de Carmelitas de Valls por escritura autorizada por el propio Notario señor Sociats en once de Diciembre del últimamente citado año. Y también en el certificado contraído del Registro de la propiedad respecto tal finca se hace mención de otras cargas y gravámenes, aparece que no subsisten ya; en cuanto á un censal que era á favor del Cura Párroco de Constantí, por haber sido redimido con escritura pública autorizada por el Notario de Tarragona D. José Folch en diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y seis, registrada tres días después al fólio doscientos treinta y uno del libro quinto del antiguo Registro ó exentos derecho de hipotecas de Reus; en cuanto á un crédito de setecientas sesenta y ocho libras catorce sueldos y seis dineros que los antiguos dueños D. Juan Bautista Calanda y Doña María Guardiola se habían retenido para pagar acreedores según escritura que autorizó el Notario de esta ciudad D. Magín Sostres en veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres por pagos que mediante las correspondientes épocas hiciera luego después dicho Notario en poder del cual quedó dicha suma al expresado fin según el contenido de la propia escritura; y en cuanto á legados á favor de Doña María de la Asunción Torné, á Doña Susana Rodón á Juan Torné y mitad de pertenencias y usufructo á favor de dicha Doña Susana, por la confusión ó refundición más antes explicada de todos tales derechos ocurrida á favor de la D.ª Dolores y D. Antonio Torné Rodón. Deduciendo, pues, dichas doscientas libras, objeto de aquellos dos censales, equivalentes á quinientas treinta y tres pesetas y treinta y tres céntimos, de las nueve mil de su justiprecio, resulta ser el líquido de ocho mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos .... 8.466'66 ptas.

Segunda. Otra casa sita en dicha calle de la Galera y señalada de número diez y nueve, compuesta de tienda y tres pisos, parte cubierta con terrado y parte con tejado; lindante á la derecha entrando con la del Reverendo D. Lázaro Domingo, por detrás é izquierda con la anteriormente descrita y señalada de número veinte y uno, ocupando una superficie de veinte y cinco metros y diez y nueve centímetros, equivalentes á seiscientos sesenta y dos y medio palmos, apreciada sin deducción de cargas en cuatro mil quinientas pesetas....4.500 ptas.

Cuya casa en el Registro de la propiedad aparece inscrita como lindante con la anterior por derecha y detras, y con D. Jaime Marsal por la izquierda. Sobre dicha casa á la vez gravita una carga de carácter perpetuo consistente en un censo de ciento cincuenta libras catalanas de capital á pensión del tres por ciento anual á favor de D. Alejo Galitea, antes de la Nación y más tarde de la Cofradía del Cordón de San Francisco; y además aparece estar afecta á señoría ó censo enfitéutico á favor de D. Salvador Brocá de Bofarull ó de sus herederos. Y si bien en el certificado del Registro de la propiedad respecto á esta finca también se hace mención de otras cargas y gravámenes, igualmente aparece que no existen ya en cuanto á condominio y usufructo á favor de D.ª Susana Rodón y propiedad de D. Juan Torné Barrera, por la más antes dicha confusión ó refundición de derechos á favor de la D.ª Dolores y D. Antonio Torné Rodón, y en cuanto á un censo de ciento cincuenta libras que era á favor de la Reverenda Comunidad de Presbíteros de Reus, por haber sido redimido con escritura pública autorizada por el Notario de Tarragona Don Pablo Antonio Miracle de Baldrich en veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta. Deduciendo, pues, dichas ciento cincuenta libras que constituyen aquel censo, equivalentes á cuatrocientas cincuenta pesetas, de las cuatro mil quinientas, arroja el líquido de cuatro mil cincuenta pesetas ....4.050 ptas.

Y tercera. Otra casa sita en esta misma ciudad de Reus en la calle de la Cárcel, señalada de número doce, compuesta de bajos con lagar y bodega, entresuelos, dos pisos y desván, cubierta de tejado en parte y parte con terrado; lindante por la derecha y detras con honores que fueron de Don Joaquín Montagut y por izquierda con D. Juan Fontana y antes con D. Pedro Gatell, teniendo en la expresada calle una puerta grande y otra de pequeña que sirve para dar entrada ó paso al patio de la finca del expresado Montagut por medio de un trozo de corredor, á cuya servidumbre está afecta disfrutando á su vez de la luz y vista á dicho patio y corredor al que también tiene puerta, apreciada tal finca en diez mil pesetas.10.000 ptas.

Sobre cuya finca no aparece subsistir ninguna carga de carácter perpetuo, ni tampoco otros gravámenes más que la servidumbre anteriormente expresada; pues si bien en la certificación del Registro de la propiedad resulta, que en el mismo, contra dicha finca figura un censo enfitéutico á favor del Prior y Presbíteros de esta ciudad de Reus, fué no obstante redimido con escritura pública autorizada por el Notario de Tarragona D. Pablo Antonio Miracle Baldrich, en diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, y en cuanto al condominio de la mitad y usufructo de que en el propio certificado del Registro se hace mención, á favor de la D.ª Susana Rodón Torres, tampoco se hallan ahora subsistentes tales derechos, por que pasaron y quedaron refundidos, como al principio se ha explicado, á sus hijos la testadora D.ª Dolores y su hermano D. Antonio Torné y Rodón.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex Convento de San Francisco, á las doce del día veinte y cuatro de Noviembre próximo; advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirá postura que no cubra el valor líquido que á cada finca se ha fijado, el cual servirá de tipo para la subasta.

Segundo. Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento de dicho valor que ha de servir de tipo para la subasta, cuyas consignaciones se devolverán después del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, pues que ésta se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación que se entenderá como determina el artículo mil quinientos trece de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercero. Que la relación que se ha transcrito de cada una de las fincas, en la que se ha hecho baja del importe de cargas perpetuas para fijar su dicho valor que será de tipo para la subasta, se entenderá y producirá los efectos de liquidado como determina el artículo mil quinientos once de aquella ley; y por tanto, que del precio que quede fijado en el remate no se hará rebaja alguna por ningún concepto.

Cuarto. Que el comprador deberá completar la consignación del precio dentro el término de ocho días, á contar desde el en que se le notifique la resolución que recaiga en el escrito en el que se le reclamará.

Quinto. Que si bien aquellas fincas en quince de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco quedaron inscritas en el Registro de la propiedad á favor de la testadora D.ª Susana Rodón Torres, no lo fueron después á favor de sus sucesores; y por tanto que serán de exclusivo cargo del comprador las inscripciones posteriores á aquellas, así como el pago de impuestos y demás gastos que por cualquier concepto deben hacerse para lograrlas.

Y sexto. Que los licitadores podrán examinar y enterarse de los títulos de propiedad de tales fincas, con los documentos referentes á las mismas, y del certificado de cargas librado por el Registro de la propiedad que obran en autos, por el contenido de los cuales deberán estar y pasar, no quedándoles derecho alguno á exigir ningunos otros; de modo que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por deficiencia ó defectos de los títulos.

Dado en Reus á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Nemesio Vidal.—Ante mí, el Escribano, Miguel Fontenberta.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.